

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre admisión definitiva de la solicitud de permiso de investigación Verdeta, núm. 14539, de esta provincia. (PP. 1084/88). 1.554

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4339/AT). (PP. 321/89). 1.554

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia. (PP. 397/89). 1.554

SDAD. COOP. CONDAL PLAS

Anuncio de disolución. (PP. 1282/88). 1.554

SDAD. COOP. ESENCIAS Y BIOMAZAS DEL CONDADO

Anuncio de liquidación. (PP. 1283/88). 1.555

CAJA RURAL DE LA CARLOTA

Convocatoria. (PP. 373/89). 1.555

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 62/1989, de 21 de marzo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a los Servicios Centrales y Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales se crean las estructuras administrativas de apoyo o la intervención de la gestión del gasto en los órganos centrales y periféricos de este Organismo, procediendo a su vez la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación en la que deben incluirse los puestos propios de esta Consejería, a través de los cuales ejercen las competencias de la Intervención General de acuerdo con el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación que se publico como anexo al presente Decreto, quedando los puestos creados adscritos funcionalmente al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. Quedan derogados los disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO
CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM.	ADS	GR	MOD. PRV.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS	CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD
INTERVENCION GENERAL												SEVILLA
INTERVENTOR CENTRAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	30	X X X X - 1293	P-A12	4				4
INTERVENTOR ADJUNTO	1	F	A	PLD	28	X X X X - 993	P-A12	3				3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S.												ALMERIA
INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	3				3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S.												CADIZ
INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	3				3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S.												CORDOBA
INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	3				3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S.												GRANADA
INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	3				3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S.												HUELVA
INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	3				3

GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	JAEN 3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	MÁLAGA 3
GERENCIA PROVINCIAL I.A.S.S. INTERVENTOR PROVINCIAL I.A.S.S.	1	F	A	PLD	26	X X X X - 911	P-A12	SEVILLA 3

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1989, por lo que se modifica lo de 10 de enero de 1989, por la que se regulan, las ayudas dirigidas a la reforma de las estructuras en el sector de la distribución comercial.

La Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regulan las ayudas dirigidos o la reforma de las estructuras en el sector de la distribución comercial, en su Art. 5º B) y C) establece los proyectos de inversión subvencionables para los beneficiarios de los apartados 2 y 3 del Art. 4º.

Habiéndose estimado procedente que el pago de estas subvenciones se realicen a través del Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.) es por lo que se modifica el Art. 10º de la citada Orden.

Asimismo se establece una prórroga del plazo para presentar las Instancias de ayudas que recoge el Art. 9º de la misma.

En su virtud, y a propuesta de lo Director General de Comercio y Artesanía de conformidad con el Art. 14º de la Orden de 10 de enero de 1989, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo primero. El Art. 10º de la Orden de 10 de enero de 1989, quedo redactado como sigue:

«Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el Art. 4º, párrafo 1, se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería resolviéndolos el Delegado Provincial de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada.

En los demás supuestos de subvenciones a fondo perdido, lo Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución.

El obono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobada la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida. Para los supuestos de subvenciones referidos en el párrafo anterior de este art. corresponderá realizar el pago de las mismas al Instituto de Fomento de Andalucía (I.F.A.), con cargo a los aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferida de la partida correspondiente del presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo para 1989 y siempre que aquellas acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago».

Artículo segundo. Se amplía el plazo establecido en el Art. 9º de la Orden de 10 de enero de 1989, para la presentación de instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido hasta el día 29 de mayo de 1989 inclusive.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se regulan las acciones de formación profesional ocupacional encuadradas en el programa Andalucía Joven para el año 1989.

El Decreto 31/1988, de 17 de febrero (BOJA núm. 17, de 1 de marzo), establece, de un lado, los objetivos generales y la estructura

organizativa del Programa «Andalucía Joven» y, de otro lado, el procedimiento para la regulación de aquellas acciones que requieran una normativa específica para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, determina las acciones que durante el año 1989 van a integrarse en el citado Programa, entre las que se encuentran las encaminadas a la mejora de la cualificación profesional de la juventud andaluza mediante la Formación Profesional Ocupacional. Por ello se hace necesario por parte de esta Consejería proceder a la regulación concreta de este tipo de acciones.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren en el art. 12 del Decreto 31/1988 y el art. 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1989, y con informe previo favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional del mencionado Decreto.

DISPONGO:

Artículo 1º. Uno. La Junta de Andalucía impartirá cursos de Formación Profesional Ocupacional a jóvenes comprendidos entre los 16 y 24 años de edad, ambos inclusive, con insuficiente o inadecuada adaptación profesional al mercado de trabajo, al objeto de dotarlos de niveles de cualificación profesional suficiente para que puedan incorporarse a un puesto de trabajo en las condiciones más idóneas.

Dos. Cuando la acción formativa así lo requiera o el colectivo al que se dirige se halle en precarias condiciones de acceso al empleo, circunstancias apreciadas por el Director General de Cooperativas y Empleo. Podrán incorporarse a la misma personas mayores de 24 años de edad.

Artículo 2º. Con el objeto de adecuar la actividad formativa ocupacional a la demanda real del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las enseñanzas que se impartan en las acciones desarrolladas por la Junta de Andalucía se orientarán hacia aquellos sectores con posibilidades de empleo o que necesiten de un perfeccionamiento o reciclaje profesional por incorporación de nuevas tecnologías.

Artículo 3º. Las acciones formativas referidas serán desarrolladas por la Junta de Andalucía con sus medios propios o mediante subvenciones o terceros.

Artículo 4º. Podrán ser objeto de ayudas amparadas a la presente Orden los proyectos de acciones formativas que se ajusten a los objetivos contenidos en los Artículos 1º y 2º.

Cuando dicho proyecto sea susceptible de acogerse a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo se podrán habilitar ayudas al estudio para los alumnos participantes en el mismo.

Artículo 5º. El plazo de presentación de las solicitudes de dichas ayudas finalizará el día 31 de mayo de 1989.

Artículo 6º. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas se dirigirán al Director General de Cooperativas y Empleo y deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de esta Consejería.

Dos. Si el proyecto que se propone prevé su ejecución en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo de esta Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 7º. La documentación, que se presentará por duplicado, deberá incluir:

1º. Solicitud de la persona física o representante legal de la entidad solicitante.

2º. De tratarse la entidad solicitante de una Corporación Local deberá incluirse Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

3º. Proyecto de la acción formativa propuesta de acuerdo con